

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 3095
Octubre 06 de 2016

**POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE
 IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163400124262 del 6 de Julio de 2016, la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL GALILEA- MIRAFLORES DEL MUNICIPIO DE PALESTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA** identificada con NIT 813.013.655-1, Representada Legalmente por el señor **OSCAR MARIA ZUÑIGA MUÑOZ** identificado con cedula No. 1.438.213 expedida en el municipio de Bolívar-Cauca, solicitó ante este despacho Concesión de Aguas Superficiales, de la Fuente hídrica Quebrada La Chuapa para el proyecto **"ACUEDUCTO REGIONAL GALILEA-MIRAFLORES MUNICIPIO DE PALESTINA"**, ubicado en las veredas antes mencionadas en jurisdicción del municipio de Palestina.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, Certificado de Cámara de Comercio, Planos del sistema de acueducto, censo de usuarios y Autorización Sanitaria expedida por Secretaría de Salud Departamental.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 171 del 12 de Julio, la Corporación inicio el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales para para el proyecto **"Acueducto Regional Galilea – Miraflores Municipio de Palestina"**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Palestina, el Aviso del 5 de Septiembre de 2016. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente Quebrada La Chuapa, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

Con radicado CAM No. 20163400198442 del 23 de septiembre de 2016, se radicó ante la Corporación la constancia de la publicación del Aviso efectuada en el municipio de Palestina - Huila.

Qué a fin de adoptar la determinación procedente, la entidad ordenó realizar visita técnica y emitido informe de visita y concepto técnico No. 1011 del 29 de septiembre de 2016, se expuso:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 22 de Septiembre de 2016, se procedió a efectuar visita al sitio de captación del sistema de acueducto Regional que abastece a las veredas Galilea y Miraflores del municipio de Palestina ubicada en la vereda Galilea en un predio de propiedad de la Junta de Acción Comunal vereda Galilea identificado con número de matrícula inmobiliaria 206-34355, el cual tiene una extensión de 10 hectáreas.

Para llegar al predio se toma la vía que conduce al Parque Nacional Natural Cueva de Los Guacharos y a la altura de la escuela de la vereda se toma un desvío a mano derecha y a unos 800 metros, se ingresa al bosque y a unos 200 metros está ubicada la captación, la cual fue construida hace más de 20 años.

La fuente hídrica La Chuapa, discurre en medio de un bosque en muy buen estado de conservación, sus aguas no decepcionan vertimientos de ningún tipo y sus aguas alimentan al río Guarapas.

2. CONCEPTO TÉCNICO

2.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

2.2. OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser la única alternativa para obtener el agua necesaria para el uso doméstico del proyecto **“ACUEDUCTO REGIONAL GALILEA- MIRAFLORES MUNICIPIO DE PALESTINA”** ubicado en la vereda Galilea en jurisdicción del municipio de Palestina..

2.3. DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

La estructura de captación corresponde a una bocatoma de fondo profundo, ubicada en las coordenadas X774610- Y681814 y a 1855 msnm sobre la fuente hídrica Quebrada La Chuapa el área de captación de agua está dotada de una rejilla la cual tiene 72 cm por 35 cm, de allí el agua pasa a un desarenador que tiene 1.30 metros de ancho por 3 metros de largo y 1.10 metros de alto. Del desarenador se desprende un tubo en PVC de 3" que lleva el agua hasta un tanque de almacenamiento de 50 m3 aproximadamente del cual se desprende dos líneas de tubería de 2" una que abastece a la vereda Miraflores y el otro hacia la vereda Galilea del municipio de Palestina. Durante el recorrido esta tubería se reduce a 1 1/2" y 1/2".

El acueducto cuenta con micromedición y el cobro se realiza de acuerdo al consumo de cada usuario.

2.4. TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

La presente solicitud de concesión es para el uso doméstico y se establece la dotación neta máxima la señalada por la Resolución No. 2320 de 2009.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

De acuerdo a la información contenida en la solicitud, el acueducto cuenta con 62 usuarios y una escuela en donde estudian 30 alumnos, por lo cual se realizan los siguientes cálculos, asumiendo que una familia está compuesta por 5 integrantes, es decir que la población abastecida actualmente es de 340 habitantes y se calcula la población futura a 10 años tiempo por el que se otorga la Concesión de aguas.

$$Pf = Pa (1+r\%)^n$$

$$Pf = 340 \text{ habitantes } (1+2.5\%)^{10}$$

$$Pf = 435 \text{ habitantes}$$

Dotación bruta (D bruta) para diseño de acueducto

$$D \text{ bruta} = D \text{ neta} / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 90 / (1 - 25\%)$$

$$D \text{ bruta} = 120 \text{ lt / hab- día}$$

Caudal necesario

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$$c.m.d = c.m.r + c.o.u$$

c.m.r= Demanda media residencial (l/s)

c.o.u= Demanda media de otros usos (l/s)

$$c.m.r = Pf * D \text{ bruta} / 86400$$

$$c.m.r = 435 * 120 \text{ lt / hab- día} / 86400$$

$$c.m.r = 0.6 \text{ l/s} = c.m.d$$

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$$C.M.D. = c.m.d * K1$$

K1= 1.3 según RAS 2000

$$C.M.D. = 0.6 * 1.30$$

$$C.M.D. = 0.78 \text{ l/s}$$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$$C.M.H = C.M.D. * K2$$

$$C.M.H = 0.78 * 1.60$$

$$C.M.H = 1.25 \text{ l/s}$$

3.4 AFOROS DE LA FUENTE

Durante el desarrollo de la visita se realizó el aforo por el método volumétrico, aguas arriba de la bocatoma, es decir a unos 10 metros de la captación registrando un caudal de 2.05 en época de lluvias moderadas.

2.5. PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

2.6. PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

2.7. ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos de consumo realizados y el caudal total de la fuente denominada “Quebrada La Chuapa”, el caudal a otorgar es de 1.25 lts/seg, para beneficio del proyecto “**ACUEDUCTO REGIONAL GALILEA- MIRAFLORES MUNICIPIO DE PALESTINA**”. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada La Chuapa es de 1.25 lps y el aforo realizado arroja 2.05 lps en época de lluvias moderadas es decir que se tendría un remanente de 0.8 lps el cual debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 1719 de 2012 y 2577 de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL GALILEA- MIRAFLORES DEL MUNICIPIO DE PALESTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA** identificada con NIT 813.013.655-1, Representada Legalmente por el señor **OSCAR MARIA ZUÑIGA MUÑOZ** identificado con cedula No. 1.438.213 expedida en el municipio de Bolívar-Cauca, para el proyecto “**ACUEDUCTO REGIONAL GALILEA- MIRAFLORES MUNICIPIO DE PALESTINA**”, ubicado en las veredas antes mencionadas en jurisdicción del municipio de Palestina. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, puede captar 1,25 lps de la fuente hídrica La Chuapa para uso doméstico, cuya captación se realiza en las coordenadas X774610- Y681814 a 1.855 m.s.n.m.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.
PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar acciones relacionadas con la conservación de la cuenca de la fuente hídrica La Chuapa, por ser la fuente abastecedora del sistema de acueducto de la presente concesión de aguas.

ARTICULO QUINTO El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO SEXTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEPTIMO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la Ley 373 del 06 de junio de 1997. Los beneficiarios solo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: El beneficiario de la presente licencia deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el señor **OSCAR MARIA ZUÑIGA MUÑOZ** identificado con cedula No. 1.438.213 expedida en el municipio de Bolívar- Cauca, quien actúa como representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO REGIONAL GALILEA- MIRAFLORES DEL MUNICIPIO DE PALESTINA DEPARTAMENTO DEL HUILA** identificada con NIT 813.013.655-1, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-148-1016
 Proyecto: Luis F.
 Revisión Jurídica: 